

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0265

Sevilla - Valle, once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE VENTA DE BIEN COMUN.
DEMANDANTE: DORA YANETH MORALES.
DEMANDADO: INAKI GASTELURRUTIA ERDOZAN.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00132-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a poner en conocimiento de ambos extremos procesales el dictamen pericial allegado, junto con su complementación, por el profesional Ingeniero GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO a efectos de que se surta el trámite establecido por el artículo 228 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dispondrá esta agencia judicial incorporar a la foliatura del plenario el dictamen pericial presentado el 24 de octubre de 2021 por el auxiliar de la justicia, perito Ingeniero Agrónomo GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, el cual consta de 76 folios digitales y su complementación allegada el 6 de diciembre de 2021, poniéndolo en conocimiento de las partes por el termino de TRES (3) DIAS a efectos de que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción desplegando, si así lo desean, las acciones que establecen los artículos 228 y 409 del Código General del Proceso.

Ahora bien, comoquiera que con el informe extendido por el perito se manifiesta, de forma categórica, que el bien inmueble que motiva la presente acción declarativa SI ES SUSCEPTIBLE DE DIVISIÓN y teniendo en cuenta que al momento de interponer la demanda primigenia no se contaba con el dictamen, se requerirá a la parte demandante manifestar a esta judicatura si persiste en la pretensión de venta del bien común.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de ambos extremos de la litis, por el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, el dictamen pericial y su complementación aportados por el auxiliar de la justicia, perito Ingeniero

Agrónomo GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, a efectos de que, si así lo desean, desplieguen las acciones establecidas por los artículos 228 y 409 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, manifestar a esta judicatura, si conocido el criterio extendido por el perito especializado, quien da cuenta de que el bien inmueble motivante de la presente acción **SI ES SUSCEPTIBLE DE DIVISION**, persiste en la pretensión de venta del bien común.

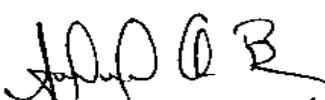
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

| |
|---|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 021 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 |
| EJECUTORIA: _____ |
|  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8653d6b2188bb7708e999ac23dd0f75f6492611c9c13f7e480fff5ac958c3d37

Documento generado en 11/02/2022 02:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>